

la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, así como del cambio de titularidad de mismo a favor de doña M.^a Victoria Soler Luque.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el centro de Preescolar existente con anterioridad, con código 29011072, tuvo autorización definitiva para 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares, por Orden de 3 de diciembre de 1981.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece debidamente acreditada la titularidad del centro docente privado de Preescolar (Párvulos) «Victoria Elena», de Málaga, a favor de doña Amalia Luque Luque.

Resultando que doña Amalia Luque Luque, mediante escritura de cesión otorgada ante don Miguel Olmedo Martínez, notario de la ciudad de Málaga y del Ilustre Colegio de Granada, cede la titularidad del referido centro a favor de doña María Victoria Soler Luque, que la acepta.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la solicitud de autorización para Educación Infantil, a que se refiere la presente Orden debe entenderse para el segundo ciclo de la Educación Infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Victoria Elena» por transformación del centro de Preescolar (Párvulos) con la misma denominación existente con anterioridad, así como el cambio de titularidad del mencionado centro que, en lo sucesivo, la ostentará doña María Victoria Soler Luque que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las

ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la composición que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de Educación Infantil.

Denominación específica: Victoria Elena.

Código de Centro: 29011072.

Domicilio: C/ España, núm. 16.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: Doña María Victoria Soler Luque.

Composición resultante: 2 unidades del segundo ciclo de Educación Infantil para 45 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades del segundo ciclo de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de abril de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 3 de mayo de 2007, por la que se actualizan las cuantías de los precios públicos de los servicios académicos de las enseñanzas de Grado Superior de Música y de Grado Superior de Danza.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2001 determinó los servicios susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos relativos a las enseñanzas de Grado Superior de Música. Igualmente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de julio de 2002, determinó los servicios académicos de las enseñanzas de Grado Superior de Danza susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

Los artículos 145, 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste del servicio o disponer su no exigencia cuando existan razones sociales que así lo aconsejen, lo que se efectuó mediante los Acuerdos de

Consejo de Gobierno anteriormente citados, procediéndose a su actualización mediante los Acuerdos de 8 de julio de 2003, 6 de julio de 2004, y 5 de julio de 2005, previéndose en este último su actualización para cursos posteriores en función del Índice de Precios al Consumo, mediante Orden de la Consejería de Educación publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

D I S P O N G O

Artículo único. Actualización de la cuantía de los precios públicos.

Se actualizan para el curso escolar 2007-2008 las cuantías de los precios públicos por la prestación de los servicios académicos de las enseñanzas de Grado Superior de Música y de Grado Superior de Danza, que quedan fijados en las siguientes cuantías:

1. Apertura de expediente: 18,39 euros.
2. Curso completo: 430,20 euros.
3. Asignaturas sueltas:

a) En primera matrícula, por cada crédito: Precio del curso completo/número de créditos del curso.

b) En segunda matrícula, por cada crédito: Precio del curso completo/número de créditos del curso, más el 15%.

c) En tercera o sucesivas matrículas: Precio del curso completo/número de créditos del curso, más el 50%.

4. Prueba de acceso: 36,76 euros.
5. Servicios generales: 7,35 euros.

6. Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por los distintos conceptos anteriormente referidos, siendo igualmente de aplicación a los beneficiarios de las becas y ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.

Las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges y sus hijos, no abonarán cantidad alguna por la prestación de los servicios académicos de estas enseñanzas.

Asimismo, no abonará cantidad alguna la persona con la que la víctima hubiera venido conviviendo con análoga relación de afectividad a la del cónyuge.

Disposición Final Única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 7 de mayo de 2007, por la que acuerda avocar la competencia que se cita, delegada en la Secretaría General Técnica de la Consejería, para delegarla en la Delegada Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Huelva.

El artículo 6.3.b) de la Orden de esta Consejería de 12 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto) delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales todas

las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación, de conformidad con la normativa que sea de aplicación, en relación con la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo, con el límite, para los contratos de suministro, de un importe igual o inferior a 400.000,00 euros, con excepción de los equipamientos iniciales en los centros de nueva creación.

Por su parte, el artículo 2.5 de la misma disposición delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación, con excepción de las que expresamente se delegan en otros órganos.

Razones de orden técnico y de eficacia administrativa aconsejan avocar, para este caso concreto, la delegación conferida por el artículo 2.5 de la mencionada Orden de 12 de julio de 2004, en relación con el expediente 21-01/SUM-07 de contratación del suministro de víveres al Centro de Protección de Menores «Juan Ramón Jiménez» de Huelva y a los Centros de atención socioeducativa dependientes de la Delegación Provincial de dicha capital, por un importe de un millón ciento cuarenta y ocho mil euros (1.148.000 €) y duración desde el 1 de septiembre de 2007 al 8 de julio de 2009, y su posterior delegación en la titular de la citada Delegación Provincial.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

Primero. Avocar la competencia para la contratación del suministro de víveres al Centro de Protección de Menores «Juan Ramón Jiménez» de Huelva y a los Centros de atención socioeducativa dependientes de la Delegación Provincial de dicha capital, por un importe de un millón ciento cuarenta y ocho mil euros (1.148.000 €) y duración desde el 1 de septiembre de 2007 al 8 de julio de 2009, delegada en la Secretaría General Técnica de la Consejería en virtud del artículo 2.5 de la Orden de 12 de julio de 2004, y su posterior delegación en la Delegada Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Huelva.

Segundo. En los actos administrativos que se adopten en virtud de la delegación de competencias que se confiere por la presente Orden se indicará expresamente esta circunstancia.

Sevilla, 7 de mayo de 2007

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 150/2007, de 15 mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Plaza de Toros de La Línea de la Concepción (Cádiz).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artícu-